

*Otra parte en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea

Mediante auto de 22 de febrero de 2018 el Tribunal de Justicia (Sala Octava) declaró la inadmisibilidad del recurso.

---

**Recurso de casación interpuesto el 10 de diciembre de 2017 por BMB sp. z o.o. contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 3 de octubre de 2017 en el asunto T-695/15: BMB sp. z o.o. / Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea**

**(Asunto C-693/17 P)**

(2018/C 142/27)

*Lengua de procedimiento:* inglés.

### **Partes**

*Recurrente:* BMB sp. z o.o. (representante: K. Czubkowski, radca prawny)

*Otras partes en el procedimiento:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, Ferrero SpA

### **Pretensiones de la parte recurrente**

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) de 3 de septiembre de 2017 en el Asunto T-695/15 notificada a la recurrente el 11 de octubre de 2017.
- Anule la resolución de la Tercera Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de septiembre de 2015 en el Asunto R 1150/2012-3.

Con carácter subsidiario, el Tribunal de Justicia debe anular la sentencia y devolver el asunto al Tribunal General si el estado de los autos no permite al Tribunal de Justicia adoptar una resolución.

Con arreglo al artículo 138, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia solicita también que:

- Condene a Ferrero Spa y a la EUIPO al pago de las costas del presente recurso.
- Condene a Ferrero Spa y a la EUIPO al pago de las costas de la recurrente en el procedimiento ante el Tribunal General.
- Condene a Ferrero Spa al pago de las costas ante la EUIPO relativas a la resolución.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte recurrente invoca dos motivos.

Primer motivo, basado en la infracción del artículo 25, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios<sup>(1)</sup> debido a un error de Derecho y a un manifiesto error de apreciación:

- i. Que la representación gráfica de la marca anterior está incluida en el dibujo o diseño controvertido.
- ii. Que la marca anterior y el dibujo o diseño controvertido son muy similares.
- iii. Que la Sala de Recurso no cometió ningún error cuando declaró que existe riesgo de confusión entre la marca anterior y el dibujo o diseño controvertido.

Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 25, apartado 1, letra e), del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios en relación con los principios generales de buena administración y de protección de la confianza legítima, debido a un error de Derecho y a un manifiesto error de apreciación cometidos por el Tribunal General al declarar que la referencia hecha por la Sala de Recurso al artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009, <sup>(1)</sup> en el apartado 33 de la resolución es un error meramente formal que no tuvo un efecto decisivo en la resolución del litigio, y que no es necesario tomar en consideración jurisprudencia nacional relativa al registro internacional anterior al evaluar el riesgo de confusión.

<sup>(1)</sup> (DO 2002, L 3, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 207/2009 de 26 de febrero de 2009, del Consejo, sobre la marca de la Unión Europea (DO 2009, L 78, p. 1).

---

**Recurso de casación interpuesto el 24 de octubre de 2017 por Vassil Monev Valkov contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda) dictada el 27 de septiembre de 2017 en el asunto T-558/17: Valkov / Tribunal Europeo de Derechos Humanos y Tribunal Supremo de la República de Bulgaria**

**(Asunto C-701/17 P)**

(2018/C 142/28)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Vassil Monev Valkov (representante: K. Mladenova, адвокат)

*Otras partes en el procedimiento:* Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tribunal Supremo de la República de Bulgaria

Mediante auto de 22 de febrero de 2018, el Tribunal de Justicia (Sala Décima) declaró la inadmisibilidad del recurso.

---

**Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (España) el 3 de enero de 2018 — Modesto Jardón Lama / Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social**

**(Asunto C-7/18)**

(2018/C 142/29)

*Lengua de procedimiento: español*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Modesto Jardón Lama

*Recurridos:* Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social

**Cuestión prejudicial**

¿El art. 48 del TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que impone como requisito para acceder a una pensión de jubilación anticipada que el importe de la pensión a percibir sea superior a la pensión mínima que correspondería al interesado en esa misma legislación nacional, interpretada esa «pensión a percibir» como la pensión efectiva a cargo solo del Estado miembro competente (en este caso España), sin computar también la pensión efectiva que pudiera percibir por otra prestación de la misma naturaleza a cargo de otro u otros Estados miembros?